

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente, en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Lo que se hace público para que llegue a noticia de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 27 de Marzo de 1874.

El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 1500.

Sección de Fomento.

D. Víctor Mená y Verdú, vecino de Villanueva del Duque, de profesión minero, y de 48 años de edad, á nombre de D. Alejandro María García, residente en Aguilas (Murcia), ha presentado á las once de la mañana de día doce de Marzo una solicitud de diez y ocho pertenencias de la mina titulada «San Alejandro», de mineral plomo argentífero, sito en el parage llamado Turruñuelos, término de Alcaracejos, lindante por todos vientos con tierras de Luis Sanchez y otros vecinos de dicho pueblo, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situado en tierras de Luis Sanchez, relacionado por dos visuales á partir por N., á la izquierda la primera visual al castiello de Malazarza, 277° 30', y la segunda al centro de la ermita de San Sebastian de Alcaracejos 29° 30'; des de dicho punto se medirán 150 metros direccion S., 30° E. y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 metros direccion E. 30° N.; de 2.ª á 3.ª 300 metros direccion N.

30° O., de 3.ª á 4.ª 600 metros direccion O. 30° S.; de 4.ª á 5.ª 300 metros, al S. 30° E., y de 5.ª á 1.ª 300 metros E. 30° N.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y nueve pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 21 de Marzo de 1874.

El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 1501.

Sección de Fomento.

D. Víctor Mená y Verdú, vecino de Villanueva del Duque, de profesión minero, y de 48 años de edad, á nombre de D. Alejandro María y García, residente en Aguilas (Murcia), ha presentado á las once de la mañana del día doce de Marzo una solicitud de doce pertenencias de la mina titulada «S. Carlos», de mineral plomo argentífero, sito en el parage llamado Fresnaoso, término de Alcaracejos, lindante á todos vientos con la dehesa de dicho pueblo, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon situada en la loma del Fresnaoso, relacionado por dos visuales á partir por N. á la izquierda la 1.ª á la cumbre del cerro de la casa de la Mora 207° 15' y la 2.ª al castiello de Malazarza 259° 15';

des de dicho punto á 1.ª estaca en direccion N. 30° O. se medirán 50 metros; de 1.ª á 2.ª direccion O. 30° 500 metros; de 2.ª á 3.ª direccion S. 30° E. 200 metros; de 3.ª á 4.ª direccion E. 30° N. 600 metros; de 4.ª á 5.ª direccion N. 30° O. 200 metros; y de 5.ª á 1.ª direccion O. 30° 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 21 de Marzo de 1874.

El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortizacion por el momento, forzoso es acudir á otros medios para consolidar la Deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que há dos años afflige á la mayor parte de nuestras provincias.

En tan criticas circunstancias, cediendo á las exigencias de la realidad presente y á las apremiantes necesidades de la lucha, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se propone crear bajo la base del Banco de España y con el auxilio de los Bancos de provincias un

En telegrama recibido á las 2 de la madrugada del día de hoy me dice el Exco. Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:
«La batalla de hoy continuaba ruda á la fecha de los últimos telegramas. Los carlistas han hecho esfuerzos supremos para sostener su línea al centro, pero nuestras tropas las rechazan con heroismo por todas partes. Primo de Rivera tomó á la bayoneta el importante pueblo de Pucheta, y Loma también á la bayoneta se a, oderó de las primeras casas de San Pedro Abanto. Los carlistas han sufrido grandes pérdidas. Las nuestras son 700 bajas en los dos días. A última hora anuncian que el enemigo era estrechado por la derecha y que estaban apagados sus fuegos de S. Pedro Abanto.

¡Llor á nuestro valiente ejército y á su digno Jefe!

Banco Nacional, nueva potencia financiera que venga en ayuda de la Hacienda pública, sin desatender por esto las funciones propias de todo Banco de emisión.

Tres objetos principales ha de llenar el nuevo establecimiento:

1.º Recoger las inmensas masas de valores que como pedazos del Patrimonio nacional andan divididas y dispersas en prenda de, múltiples operaciones, y darlas vida al amparo de nuevos y sólidos capitales.

2.º Realizar la circulación fiduciaria única, pero voluntaria y garantida siempre por reservas metálicas.

3.º Venir eficazmente en ayuda del comercio llevando el beneficio del descuento y de la emisión, primero, al mayor número posible de nuestras plazas, y más tarde, á medida que el país se tranquilice, á todas ellas.

Sólo mediante esta gran condensación de fuerzas pueden emprenderse operaciones que por su importancia correspondan á lo que exigen las circunstancias, y á la enormidad de los gastos; sólo el billete único circulando por toda la Península es instrumento capaz de realizar tales operaciones; pero estos dos grandes fines gubernamentales no han de absorber por completo el fin último é importantísimo de todo Banco de emisión, es decir, el descuento de efectos de comercio.

Si el Ministro que suscribe establece hoy la circulación fiduciaria, única en sustitución de la que pudiera llamarse circulación fiduciaria provincial, no es para venir al curso forzoso, que fuera el último de los desastres y la mayor de las calamidades económicas. Sabe que las necesidades de cada mercado ponen por ley ineludible un límite á la masa circulante de billetes, y que salvado este límite, ó sobreviene la crisis monetaria si los billetes pueden cambiarse á voluntad, ó que si el curso forzoso los retiene en circulación llega con la depreciación general otra crisis más honda que á todas las transacciones alcanza. Y no desconoce ni olvida estas verdades; claro es que ha de ser prudente hasta el último extremo, y cauteloso hasta la exageración, en pedir al Banco Nacional anticipos á cuenta de los 500 millones que establece el artículo 17. Porque el billete del Banco de España sólo circula hoy en Madrid, y esta plaza marca un límite á la emisión; pretende el Ministro que suscribe que el billete del Banco Nacional circule en toda la Península, y su esfera de acción se extienda, y la capacidad para recibirlo crezca; reconociendo, sin embargo, que no por ser mayor el nuevo límite que el primero dejará de existir, y que será forzoso respetarlo, si no se quiere comprometer el crédito y la vida del nuevo establecimiento. Pedirá, pues, el Tesoro anticipos á cuenta de dichos 500 millones, cuando á ello las circunstancias le obliguen; mas pedirá con prudencia, y dará siempre garantías que fácilmente realizables respondan, no ya en el término ordinario de 90 días, sino en plazo mucho más breve, si es preciso, de los billetes

que por virtud de cada operación parcial puedan circular en la plaza. Y de esta manera el nuevo Banco será en ciertos momentos críticos un auxiliar eficaz de la Hacienda, dará nueva vida y facultad circulante á cuantiosos recursos hoy estériles; pero levantado el crédito del Tesoro, emprendida con nueva energía y nuevos medios la desamortización, pudiendo con más calma restablecer las antiguas rentas, acudir á todas las fuentes contributivas con prudencia sí, pero sin contemplación ni escrúpulos, y formando un presupuesto sólido y verdadero, no haya temor de que el Tesoro comprometa jamás la existencia del nuevo Banco, como jamás comprometió la del Banco de España. La prudente alianza de ambos centros reportó grandes ventajas á la Hacienda y no escasas ganancias al Banco, ó iguales frutos en mayor escala pueden reportarse en estos angustiosos momentos.

Las facultades extraordinarias de que el Gobierno, por las circunstancias políticas á que debe su existencia, está revestido, le permiten sustituir á la circulación fiduciaria múltiple la circulación fiduciaria única: es una reforma trascendental que el porvenir juzgará, pero es una reforma de carácter genérico y á ella deben someterse todos los Bancos de emisión. Una ley de privilegio provincial les dió vida; otra ley de privilegio nacional, sin destruir aquel, lo modifica y organiza bajo el imperio de las necesidades presentes.

El Ministro que suscribe tiene la evidencia, porque conoce el patriotismo de los Bancos provinciales, que acudirán lealmente á la fusión á que los invita y que tan beneficiosa puede serles; pero aun así busca compensaciones y términos prudentes para evitar cualquier perturbación, bien natural por otra parte al plantearse reformas de tanta importancia y trascendencia.

Los privilegios de los Bancos provinciales son por término medio de cinco á seis años: unidos al Banco Nacional su privilegio será de 30 años.

No admitiendo la fusión pierden ciertamente la facultad de emitir; mas en el fondo no por esto su liquidación absoluta es forzosa, pues como establecimientos de crédito, con la totalidad ó parte de su capital pueden seguir funcionando bajo una de las mil formas á que la ley de libertad de asociación les autoriza.

Aceptando, por el contrario, la fusión, esta se efectuará por manera lenta y prudente, según la voluntad de cada Banco, sin que ninguna Comisión liquidadora ajena al establecimiento intervenga en el mecanismo de sus operaciones, ni haya de fiscalizar su cartera.

El Banco provincial tendrá derecho al canje á la par de todas sus acciones, ó de algunas, por las acciones del nuevo Banco, y presentará como garantía de aquellas su efectivo y la parte de su cartera que juzgue oportuno. Durante cuatro meses las reservará el Ban-

co Nacional las acciones restantes no canjeadas, por si el Banco provincial, ó presentando nuevo efectivo, ó con nueva parte de su cartera suficientemente sólida, ó con nuevos capitales aun adquiridos para este mismo fin, solicita nuevos canjes. Y por último, una vez hecha la fusión total ó parcial con el Banco de España, como este último y á prorrata, gozará de cuantos beneficios proporcione la negociación de las acciones sobrantes.

Esto en cuanto á la liquidación de que habla el art. 4.º, que en manera alguna debe confundirse con la realización de la cartera, ó con una liquidación absoluta del establecimiento, y que tampoco excluye la renovación de las operaciones pendientes.

Y por lo demás, establecidas que sean las sucursales de provincias, todas ellas tendrán la autonomía que las condiciones propias de cada plaza exijan para atender á las necesidades del comercio, sin otra sujeción que la natural dependencia y alta vigilancia del Banco central para fijar reglas generales y exigir el cumplimiento de los estatutos; sujeción que será la más firme garantía para los varios establecimientos de provincias.

Así, prolongación de sus privilegios, facultad de constituirse en nuevos establecimientos de crédito, aunque sin la de emitir billetes; fusión sin realización forzosa de la cartera y pudiendo renovar las operaciones pendientes; ventaja del cambio á la par, y amplia aunque prudente autonomía para las sucursales en cada plaza mercantil: tales son los beneficios que el Gobierno ofrece á los Bancos provinciales á cambio no de la privación de un privilegio, sino de su transformación en otro más general.

El Ministro que suscribe ha creído conveniente anticipar estas explicaciones sobre puntos de tanta importancia, que si bien no constan en el adjunto decreto, están ya definitivamente acordados, á fin de llevar la calma y la confianza á los Bancos provinciales y al comercio que con ellos está en relación. Está decidido á establecer el Banco Nacional y la circulación fiduciaria única, sean cuales fueron los obstáculos que se le opongan; mas quiere realizar esta idea salvando los intereses dignos de respeto.

Si los peligros por que nuestra patria ha pasado y los que aun hoy le amenazan exigen la concentración de todas las fuerzas políticas, la situación económica del país y de la Hacienda exige la concentración de todas las fuerzas financieras; sólo así podremos salvar la honra del país y las ideas modernas, grandemente comprometidas por una guerra tan injusta como sangrienta.

Madrid 17 de Marzo de 1874. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

DECRETO.

«Artículo 1.º Se establece por medio de un Banco nacional la circulación fiduciaria única, en sustitución de la que hoy existe en varias provincias, por medio de Bancos de emisión, á cuyo fin el de España, creará por la

ley de 28 de enero de 1856, se reorganizará con el capital de 100 millones de pesetas, representado por 200000 acciones transferibles de á 500 pesetas cada una, sin perjuicio de elevar aquel hasta 150 millones de pesetas cuando las necesidades del comercio ú otras lo reclamen, previa la autorización del gobierno.

Su duración será de 30 años.

Art. 2.º El Banco funcionará en la Península é islas adyacentes como único de emisión debidamente autorizado y con el carácter de nacional. Tendrá la facultad de emitir billetes al portador por el quintuplo de su capital efectivo, debiendo conservar en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata, la cuarta parte en lo menos del importe de los billetes en circulación.

Art. 3.º Los billetes al portador á que se refiere el artículo precedente estarán divididos en series de las cantidades que el Banco considere oportunas para facilitar las transacciones; pero la mayor de dichas cantidades no podrá exceder de 1000 pesetas.

La falsificación de los billetes será perseguida de oficio con toda actividad y energía como delito público, y castigada con el rigor que las leyes establecen hoy, ó en lo sucesivo puedan establecer.

Art. 4.º Se declaran desde luego en liquidación todos los Bancos de emisión y descuento que hoy existen en la Península é islas adyacentes.

En el término de 30 días, á contar desde la publicación de este decreto, optarán los Bancos que en la actualidad existen en provincias por su anexión al de España, pudiendo aportar al mismo el todo ó parte de sus capitales efectivos y fondos de reserva en metálico, en equivalencia de los cuales recibirán acciones del Banco de España á la par, como compensación de la caducidad de sus respectivos privilegios.

Art. 5.º A los tres meses de la fecha del presente decreto, quedarán sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia; debiendo las comisiones liquidadoras de los mismos recoger los billetes que despues de este plazo queden en circulación.

A los cuatro meses pasarán al gobierno las referidas comisiones estados de liquidación para proceder en su vista á lo que correspondiera.

Art. 6.º El Banco de España establecerá sucursales en las plazas más importantes de la nación para atender á las necesidades del comercio y á la circulación de los billetes que han de emitirse.

Art. 7.º Atendiendo á que en la situación por que actualmente atraviesa el país no es posible verificar las transacciones materiales de fondos con la facilidad que podrá exigir el reembolso de los billetes del Banco de España á su presentación en las sucursales, se domiciliará, por ahora, en cada una de ellas la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones, los cuales se distinguirán por un sello que indique la sucursal á que pertenecen.

Art. 8.º Los billetes no domiciliados podrán ser canjeados en las sucursales donde se presenten por billetes de las mismas y estos por aquellos, si existiera en ellas de unos y otros el número necesario para atender á la demanda, ó bien serán reembolsados en efectivo con la limitación prudente que exija la situación de fondos de la sucursal interviniente. La caja central del Banco proveerá del numerario que sea indispensable para el cambio.

Audiencia de Sevilla.

En la ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunió en sesión pública la Sala de lo criminal de esta Audiencia con el objeto de dar cumplimiento á los artículos setecientos al setecientos tres ambos inclusive de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, resultando en su virtud que en el trimestre próximo habrán de someterse al Jurado las causas siguientes:

Escribanía de Cámara de D. Francisco Ordoñez.

Juzgado de la Rambla. Contra Modesto Navarrete Alcaide, por homicidio.

Juzgado de Cazalla. Contra Lorenzo Loma Naranjo, por homicidio.

Juzgado de Ecija. Contra Paulo Navarro Rodriguez y José Rodriguez Garcia, por robo de caballerías.

Juzgado del Puerto de Santa Maria. Contra Patricio Esquivel y Morejon, por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito de San Roman. Contra Francisco Ruiz Acosta, por homicidio.

Juzgado de Santúcar la Mayor. Contra D. José de Vargas y Correa, por arbitrariedad.

Juzgado de Utrera. Contra Miguel Serrano Dominguez, por homicidio consumado y homicidio frustrado.

Juzgado de Rute. Contra Antonio Arjona Caballero, Rafael Cano Aguilera y Juan Ayora Avila, por asesinato.

Juzgado de Cádiz, distrito de Santa Cruz. Contra José Garcia Fernandez, por violacion.

Juzgado de Estepa. Contra Teodoro Rivero, por homicidio.

Juzgado de Córdoba, distrito de la izquierda. Contra Manuel San Andrés Eslava, Francisco Solano Buendia é Ildelfonso Romero Castillo, por homicidio y lesiones menos graves.

Juzgado de Estepa. Contra Manuel Atanét Lopez, por homicidio.

Escribanía de Cámara de D. Antonio Solano.

Juzgado de Bujalance. Contra Antonio Adamúz Gimenez, por homicidio.

Juzgado de Chiclana. Contra Bernardo Botella Muñoz, y José Botella Davila, por homicidio.

Juzgado de Ayamonte. Contra Francisco Rebollo Carrion, por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito de San Roman.—Josefa Ramos y Josefa Valdivia contra Joaquin de la Rosa Cordon, por homicidio.

Escribanía de Cámara de D. Carlos Garcia Lecouste.

Juzgado de Arcos. Contra José Galindo Gimenez, por homicidio.

Juzgado de Cádiz, distrito de Santa Cruz. Contra Florencio Sarandese, por muerte.

Juzgado del Puerto de Santa Maria. Contra Juan Herrera Moreno, por asesinato.

Escribanía de Cámara de D. Antonio Cossio.

Juzgado de Carmona. Contra Antonio Moreno Tortolero, por homicidio.

Juzgado de Ecija. Contra José Franco Badillo y otro, por homicidio.

Juzgado de Chiclana. Contra Francisco Varo Moraga, por homicidio.

Juzgado de Córdoba, distrito de la derecha. Contra Juan Lucas Beltran, por homicidio.

Juzgado de Córdoba, distrito de la izquierda. Contra Angel Fragero Ruiz, por homicidio.

Juzgado de Lucena. Contra Antonio Fernandez Garcia y otro, por homicidio.

Juzgado de Lucena. Contra Francisco Calvillo Gutierrez, por homicidio.

Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio.

Juzgado de Cádiz, distrito de Santa Cruz. Joaquina de los Reyes contra Basilio Rodriguez Oliver, por homicidio.

Juzgado de Sevilla, distrito de San Roman. Contra José Garcia Gonzalez, por homicidio y lesiones graves.

Escribanía de Cámara de D. Alejandro Riañas.

Juzgado de Carmona. Contra José Sanchez Fuentes (a) Abaniquero, por homicidio.

Juzgado de Sevilla, Distrito de San Roman, contra Miguel de la Cruz Expósito, por homicidio.

Juzgado de Cazalla, contra Fernando Carmona Vazquez, por homicidio.

Juzgado de la Palma, contra José Casanovas Gonzalez, por homicidio.

Juzgado de S. Roque, contra Diego Martin Amado y otro, por homicidio.

Despues se procedió á la formacion de cinco listas, una con los jurados procedentes de los jurados de Córdoba, distritos de la derecha é izquierda, Lucena, Bujalance, Rambla y Rute; otra con los de Cádiz, Sta. Cruz, S. Roque, Chiclana, Arcos y Puerto de Sta. Maria; otra con los del distrito de S. Roman de esta ciudad. Cazalla, Santúcar la Mayor y Utrera, otra con los de Ecija, Estepa y Carmona, y otra con los de la Palma y Ayamonte, y se sacaron á la suerte cuarenta y ocho jurados de cada una de las listas, siendo los designados personalmente los que á continuacion se espresan.

Nombres de los designados y número que tienen en la tercera lista de jurados.—Primer sorteo. Partido judicial de que proceden.

7 D. José Valenzuela, Córdoba derecha.

8 > Manuel Baena Molero, id. id.

45 > José Garcia Carmona, id. id.

4 > Agustin Villar y Gonzalez, id. id.

1 > Joaquin Maria Trillo, id. id.

28 > Enrique Martin Gutierrez, id. id.

25 > José Mariano Villalva, id. id.

34 > Vicente Orti y Lara, id. id.

37 > José Escalambre, id. id.

49 > Bartolomé Lucas Chas, id. id.

51 > Rafael Conde Souleret, id. id.

55 > Pedro Lopez, id. id.

57 > Diego Soto Camacho, id. id.

41 D. Feliciano Jimenez Heras, Córdoba izquierda.

42 > Manuel Campanero Gutierrez, id. id.

83 > Cristóbal Ruiz Gomez, id. id.

99 > José Arribas Herrero, id. id.

82 > Joaquin Alfaro Vazquez, id. id.

30 > Francisco Alvarez y Alvarez, id. id.

35 > José Maria Gonzalez Correa, id. id.

40 > Francisco Simancas Fernandez, id. id.

29 > Manuel Robles Villalba, id. id.

38 > José Alcalá Garcia, id. id.

37 > Rafael Ceballos Alvarez, id. id.

39 > José Vazquez de la Torre, id. id.

83 > José Maria Prieto Jimenez, Lucena.

28 > Francisco Clemente Vibora, id. id.

42 > Francisco Ayala Gonzalez, id. id.

65 > José Garcia Lara, id. id.

39 > Blas Villa y Prieto, id. id.

2 > Mariano Alvarez Osorio, id. id.

60 > Antonio Delgado Palomino, id. id.

3 > Antonio Blancas y Palma, id. id.

100 > Ildelfonso Jurado Lara, Bujalance.

85 > Pedro Cantero Arévalo, id. id.

70 > Pedro Romero Cabezas, id. id.

52 > José Leon Notario, id. id.

22 > Juan Antonio Toro Navarro, id. id.

3 > Pedro Gomez Osuna, Rambla.

100 > Domingo Maestra Perez, id. id.

27 > Juan Llamas Salamanca, id. id.

2 > Valeriano Lastre Muñoz, id. id.

25 > José Cabello Lopez, id. id.

59 > Francisco M. Carmona Gomez, id. id.

33 > José Navajas Rodriguez, Rute.

51 > José de la Cruz Gutierrez, id. id.

52 > Juan Ramirez Caballero, id. id.

53 > Antonio Roldan Caballero, id. id.

Segundo sorteo.

45 D. Luis Garcia Moreno y Zúñiga, Cádiz, Sta. Cruz.

85 > Rafael Borrajo, id. id.

4 > José Maria Moreno, Gimenez, id. id.

71 > Manuel de Elejalde y Coma, id. id.

77 > Manuel Iglesias Yamo, id. id.

81 > Desiderio Lázaro Cortés, id. id.

80 > Joaquin Mariño Lovera, id. id.

16 > Vicente Gomez de Bustamante, id. id.

83 > José Trujillo, id. id.

78 > Ramon Lastostre, id. id.

79 > Matias Molina Perez, id. id.

100 > Luis Viaña y Collado, id. id.

82 > Joaquin Sanabria, id. id.

70 > José Maria Nuñez y Portillo, id. id.

12 > Juan de la Vega, id. id.

14 > Joaquin Marenzo y Guerrero, id. id.

76 > José Maria Pró y Fajardo, id. id.

13 > José Maria Sierra y Frias, id. id.

57 > Salvador Paradas Parra, San Roque.

58 > Lorenzo Fernandez Dominguez, id. id.

Los billetes de niciliados en las sucursales se canjeados en la caja central por los que no tengan esta circunstancia ó reembolsados en efectivo.

Art. 9.º Los billetes del Banco de España serán admitidos en pago de contribuciones, bienes nacionales, derechos de aduanas y demás ingresos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 10. El Banco de España se ocupará en descubrir, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobros, recibir depósitos voluntario, necesarios y judiciales cuando así se disponga, así como en contratar con el gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, sin que que le nunca en descubierto con arreglo á sus estatutos.

El premio, condiciones y garantías de dichas operaciones serán los que determina el reglamento por que en la actualidad se rige el Banco de España.

Art. 11. No podrá el Banco hacer préstamos sobre sus propias acciones, ni anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de facil realización. Tampoco podrá negociar en efectos públicos.

Art. 12. El Banco nacional tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo, formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones con deducción del interés anual del capital, que en ningún caso podrá exceder del 6 por 100.

Art. 13. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses, se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán á los integrantes los mismos.

Art. 14. Podrá el Banco, si lo juzga conveniente, constituir desde su reserva á que se refiere el artículo anterior, á cuyo fin, tomando por base la que en el día tiene, cumplará la que corresponda al aumento del capital, cediendo las nuevas acciones que emita, ya en destino á sus accionistas, ya á los Bancos que se fusionen por las cantidades que aporten al fusionarse, con un recargo de 10 por 100 sobre su valor representativo, á fin de poner dichas acciones en condiciones iguales á las que hoy existen en circulación.

Art. 15. En los casos de robo ó malversacion de los fondos del Banco, serán estos considerados para todos sus efectos como caudales públicos.

Art. 16. Continúan vigentes, en la parte que hacen relación al Banco, los artículos 11, 12, 13 y 18 al 23 inclusive de la referida ley de 23 de enero, así como los estatutos y reglamento del Banco de España en cuanto no se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Art. 17. Como compensacion de las facultades concedidas al Banco de España para aumento de capital y de emisión, prolongacion de su privilegio y fusión de los Bancos de provincia, anticipará el mismo al Tesoro 125.000.000 de pesetas.

Los plazos en que ha de ser entregado este anticipo, así como los en que habrá de reintegrarse, interés que devengará y la clase de garantía que han de quedar afectos al mismo, serán objeto de un convenio especial entre el ministro de Hacienda y el Banco.

Art. 18. Queda derogadas las leyes y disposiciones que se opongan á este decreto.

Dado en San Marcos á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

- 54 D. Jerónimo Delgado Padilla, id.
2 Rafael Zurita y Almagro, id.
53 » Francisco Montero Delgado, idem.
56 » Manuel Cabrera Perez, id.
55 » Juan Marquez Toral, id.
1 » Antonio Tamagoy Búrgos, id.
4 » Bartolomé Fajardo Gonzalez, idem.
5 » Manuel de Torres y de Caro, idem.
84 » Rafael Maria de Alba de Haro, Chiclana.
96 » Antonio Gomez Sanchez, id.
86 » Manuel Choza Arroyo, id.
80 » Manuel Avalos Alba, id.
71 » Manuel Barragan Romero, idem.
70 » Francisco Alba Sanchez, id.
79 » Juan Sanchez Muñoz, id.
78 » Manuel Rodriguez Arenas, idem.
1 » Juan Palmeiro Vizcaino, id.
9 » Angel M. de Zafra Vazquez, Arcos.
8 » Juan Ramon Arias, id.
7 » Pedro Moreno Rodriguez, id.
98 » José Mateos Garcia, id.
99 » José Vazquez Molina, id.
89 » Felix Martin Arroyo, Puerto de Sta. Maria.
100 » José Almanza Ramirez, id.
99 » Francisco Atriche Marquez, idem.
70 » Genaro Megias Dominguez, idem.
69 » Manuel Garcia Valdeavellano, id.
90 » Fausto Suarez Fernandez, idem.
Tercer sorteo.
10 » Francisco Pineda de la Fuente, Sevilla S. Roman.
1 » Nicasio del Rio, id.
28 » Manuel del Rey Fernandez, idem.
99 » Antonio Baron Martinez, id.
2 » Manuel Limon Garrido, id.
47 » Francisco Gimenez Ruiz, id.
99 » Manuel Meliado Peña, id.
3 » Antonio Fernandez Gil, id.
36 » Juan Castro y Merino, id.
4 » Juan de la Cruz, id.
97 » Nicolás Gutierrez Cordoba, idem.
46 » Domingo Fernandez Velez, idem.
5 » Ramon Escalera Fernandez, idem.
96 » Francisco Ruiz Vaquero, id.
48 » Francisco Ceballos Garrido, idem.
94 » Juan Lopez Rodriguez, id.
95 » Manuel Blasco Jimenez, id.
55 » Juan Alba Herrera, id.
6 » Manuel Garcia, id.
90 » José Onis Suarez, Cazalla.
4 » Marqués de Constantina, id.
16 » Rafael de la Herrau Garcia, idem.
89 » Federico Terles S. Roman, id.
37 » Ricardo Eudericia, id.
1 » Francisco Cantisau, id.
98 » Andrés Arias Gordillo, id.
36 » Antonio Girona Gonzalez, idem.
4 » Francisco Pantoja Oztamber, Sanlúcar la Mayor.
100 » Antonio Hillanas Llorente, idem.
99 » Pedro Herrera Charasco, id.
61 » Manuel Sarios Fernandez, id.
72 » Segundo Ramos Ponce, id.
24 » Eduardo Rojas de la Barrera, idem.
13 » Pedro Sanchez Villarreal, id.
22 » Juan Hernandez Medina, id.

- 100 D. Domingo Bueno Morilla, Utrera.
96 » José Salguero Lopez, id.
81 » Pedro Lurga Melendez, id.
78 » José Joaquín Zuleta, id.
72 » Luis Galeazo Hidalgo, id.
75 » Joaquín Céspedes Leguei, idem.
32 » José Bueno Pezano, id.
31 » Juan Sanchez Carcia, id.
46 » Manuel Isaias San Pedro, id.
79 » Francisco Bermoso Ruiz, id.
29 » Manuel Moreno Lopez, id.
30 » José Doblado Cordero, id.
80 » Juan Gonzalez Gil, id.
Cuarto sorteo.
2 » Antonio Calvo Caballero, Ecija.
1 » Antonio José Diaz Armero, idem.
86 » Antonio Rebellar Nuñez, id.
87 » Casimiro Romero Perez, id.
89 » Francisco Ostos Comiche, idem.
88 » Francisco Martin Duarte, id.
85 » Tomás Espinosa Velasco, idem.
61 » José Fernandez Fernandez, idem.
100 » Manuel Beserri Perez, id.
68 » Juan Bautista Perez Moseoso, id.
58 » José Aix Dias, id.
71 » Manuel Gorrall Feito, id.
3 » Antonio Centeno Ruiz, id.
30 » Lorenzo Caraballa y Carr, idem.
31 » Cristobal Muñoz Milla, id.
33 » Agustín Nieto Perez, id.
55 » José Miguel Remesa Rivera, idem.
34 » José Conde Aguilar, id.
32 » Gabriel Dominguez Fernandez, id.
33 » Juan Antonio Lopez Caro, idem.
56 » José Jimenez Alguacil, id.
57 » José Pelaez Rodriguez, id.
27 » Pablo Martin Dominguez, id.
55 » Francisco Estepa Marin, Estepa.
56 » Antonio Gomez Marroquí, idem.
35 » José Dominguez Cano, id.
57 » Antonio Carrion Rodriguez, idem.
58 » Ramon Moreno Campos, id.
99 » Tomás Juan Marin, id.
100 » Manuel Negron Córdoba, idem.
69 » Andrés Jurado Molinero, id.
89 » Hipólito Garcia Mansano, id.
10 » José Casado Llamas, id.
49 » Juan Cano Morales, id.
38 » José Navarro é Hidalgo, Carmona.
100 » Manuel del Rey Romero, idem.
5 » Juan Berraco Lara, id.
45 » Manuel Sanchez Velloso, id.
44 » Tomás Romera Pomar, id.
12 » Diego Diaz Martin, id.
11 » Juan Carrion y Acuña, id.
43 » Bernabé Martinez Perez, id.
42 » José Caballos y Rodriguez, idem.
41 » Francisco de P. Arias y Caballero, id.
40 » Manuel Dominguez Trigueros, id.
15 » Francisco Villanueva Garcia, idem.
14 » Antonio Gonzalez Collazo, idem.
43 » Juan José Rodriguez Paredes, id.

- Quinto sorteo.
30 D. Juan Mora Dominguez, La Palma.
1 » Juan Diaz Mesa, id.
100 » Antonio Garcia Lopez, id.
2 » Manuel Diaz Mesa, id.
25 » Antonio Mance Franco, id.
26 » Vicente Martin Parades, id.
24 » Francisco Ramirez Cruzado, idem.
99 » Miguel Muñoz Toro, id.
11 » Juan Romero Tirado, id.
89 » Eugenio Correa Parreño, id.
4 » Manuel Cuevas Campredondo, id.
3 » José Diaz de la Mora, id.
53 » Gabriel Lleva Millan, id.
36 » Andrés Cabrera Orihuela, idem.
5 » Francisco Moguer y Lavin, idem.
12 » Carlos Alpes Maraver, id.
98 » Diego Cerro Gil, id.
27 » Manuel Mora Pacheco, id.
18 » Vicente Pardo Aguilar, id.
17 » Pedro Cáceres Toro, id.
92 » Antonio Sanchez Carroche-ro, id.
7 » Antonio Soldán Lolo, id.
6 » José Ramon Cepeda, id.
47 » Julian Perez Lagares, id.
83 » José Sanchez Claros, id.
44 » Rafael Perez y Perez, id.
82 » José Santiago Bergara, id.
81 » Andrés Toscano Iñiguez, id.
79 » José Salazar y Vazquez, id.
4 » Casto Garcia Iñiguez, Ayamonte.
1 » Antonio Alvarez Rodriguez, idem.
67 » Rio Avifa y Verano, id.
96 » Sebastian Barbosa Tenorio, idem.
82 » Rafael Barbosa Tenorio, id.
98 » Francisco Barbosa Dominguez, id.
99 » Manuel Gomez Romero, id.
29 » José Barberini Salas, id.
30 » Manuel Castillo Jimenez, id.
90 » Diego Gomez Gutierrez, id.
28 » Juan Alvino Tarsen, id.
65 » Sebastian Romero Calzañez, idem.
97 » Sebastian Rodriguez Faldon, idem.
68 » José Abreu y Roldan, id.
3 » Juan Dominguez de la Piedra, id.
69 » Manuel Cordero Abren, id.
2 » José Calderon Romero, id.
27 » Juan Horta Rubio.
66 » Claudio Zarandíeta Casanova, id.
Se acordó asimismo que los jurados elegidos en el primer sorteo, se presenten en la Sala Audiencia del Juzgado del distrito de la Izquierda de Córdoba el cuatro de Mayo próximo; los del segundo en la del Juzgado del distrito de Santa Cruz de Badajoz el diez de Junio; los del tercero en esta Audiencia el veinte y cinco de Abril; los del cuarto en la Sala Audiencia del Juzgado de Ecija el nueve de Junio; y los del quinto, en la de la Palma el veinte y cinco de Mayo, cuyas poblaciones han sido designadas para constituir el Tribunal con la seccion de Magistrados nombrados al efecto.
Lo que se anuncia por acuerdo de espresada sala con arreglo á lo preceptuado en el artículo setecientos ocho de citada ley de Enjuiciamiento Criminal.
Sevilla veinte y uno de Marzo

de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario de la Sala, L. Francisco Ordoñez.

Núm. 1523.

Paradas de caballos sementales del Estado.

Estado de los puntos en que segun orden de esta fecha han de establecerse las paradas de caballos sementales del Estado en la próxima época de cabricion, y número de caballos de que cada una deberá componerse.

Distrito de Castilla la Nueva.
Provincia de Madrid, Alcalá de Henares, 4. — Torrelaguna, 2.
Id. de Guadalajara.—Guadalajara, 2
Id. de Segovia.—Segovia, 2.
Id. de Ciudad-Real.—Ciudad-Real, 4.—Almagro, 4.—Infantes, 4.
Id. de Toledo.—Talavera, 2.
Puente del Arzobispo, 2.
Distrito de Castilla la Vieja.
Provincia de Avila, Avila, 4.
Distrito de Granada.
Provincia de Granada.—Granada, 2.—Loja, 4.—Alhama, 4.
Provincia de Jaen.—Ubeda, 5.—Baeza, 5.—Andújar, 4.—Jaen, 4.
Distrito de Andalucía y Estremadura.
Provincia de Córdoba.—Córdoba, 14.—Palma del Rio, 4.—Baeza, 4.—La Rambla, 3.—Castro del Rio, 3.—Bujalance, 3.—Montilla, 3.—Pozoblanco, 2.
Id. de Sevilla, Sevilla, 37.—Cortijo del Troval, 4.—Id. de la Mariscala, 4.—Medina Sidonia, 4.—Arcos, 4.—Vejer, 4.—Osuna, 3.—Ecija, 4.—Carmona, 3.—Cortijo de la isla mayor, 4.
Id. de Badajoz, Llerena, 2.—Badajoz, 2.—Olivenza, 2.—Mérida, 2.—Don Benito, 2.—Jerez de los Caballeros, 2.—Almendralejo, 2.—Fuente Cantos, 2.
Id. de Cáceres, Cáceres, 2.—Trujillo, 2.—Coria, 2.
Id. de Huelva, Huelva, 2.—La Palma, 2.—Ayamonte, 2.
Distrito de Cataluña.
Provincia de Barcelona, Hospitalet, 5.
Id. de Tarragona, Puigcerdá, 3.

ANUNCIOS.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 03.
Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.